



432

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que, el artículo 567, *Ibídem* establece que: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que, el artículo 9, de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, establece que: *"El reconocimiento de la personería jurídica y aprobación de estatutos de las federaciones o asociaciones será realizada por el Ministro de Agricultura y Ganadería, potestad que no podrá delegar. (...)"*;

Que, el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que, el Objetivo 6.3 del Plan Nacional para el Buen Vivir, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 5 de marzo de 2010 es: *"Fomentar la Asociatividad como base para mejorar las condiciones de trabajo, así como para crear nuevos empleos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, con sus posteriores reformas;

Que, el Presidente Provisional de la Asociación de Criadores de Gallos Finos "ASOGAPI", domiciliada en la Lotización Campos Verdes, lote 76 del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, mediante oficio No. 010-P-ACGFP-2012, de 17 de julio del 2012, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado, la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que, el Coordinador General de Innovación, con Memorando No. MAGAP- CGI-2012- 1861-M de 21 de septiembre de 2012, emitió informe favorable, a fin de que se apruebe la personalidad jurídica a favor de la Asociación de Criadores de Gallos Finos "ASOGAPI", calificando a sus miembros fundadores; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 9 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



## ACUERDA:

**Artículo 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación de Criadores de Gallos Finos "ASOGAPI, domiciliada en la Lotización Campos Verdes, lote 76 del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, y aprobar su Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

### ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GALLOS FINOS - ASOGAPI -

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Art. 1.-** Se constituye la Asociación de Criadores de Gallos Finos como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Asociación se registrará de conformidad con la Constitución Política del Estado, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones que sean aplicables.

**Art. 2.-** la Asociación estará constituida por personas naturales, quienes tendrán la calidad de socios. Estos deberán demostrar interés en la crianza y desarrollo de gallos finos y cumplir con el presente estatuto.

**Art. 2.- DOMICILIO:** La Asociación de Criadores de Gallos Finos, tendrá su domicilio en la lotización Campos Verdes, lote 76 del Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha y podrá abrir oficinas en cualquier lugar de la provincia de Pichincha a fin de establecer delegaciones o representaciones, Su ámbito de acción será la jurisdicción de la provincia de Pichincha.

**Art. 3.- DURACIÓN:** La Asociación de Criadores de Gallos Finos, tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus socios o por mandato legal.

**Art. 4.-** La Organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

#### CAPÍTULO II OBJETIVOS, FINES ESPECIFICOS Y FUENTES DE INGRESOS

**Art. 5.- ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GALLOS FINOS,** tiene como objetivo fundamental

##### 1. FOMENTAR, PROMOVER Y MANTENER.

1.1 Fomentar la instalación de lugares adecuados, acorde con las normas de higiene, para la crianza y preparación de gallos finos en todas sus fases, con técnicas y manejo apropiadas, que no atenten contra el medio ambiente

1.2 Promover la preservación del Gallo Fino, heredero histórico del gallo original.

1.3 Mantener la confraternidad de sus cultores, como también la práctica de los valores humanos más altos como el respeto, honestidad, buena fe entre otros.

1.4 Promover y organizar eventos de exhibición de las diferentes razas y variedades de ésta ave.

1.5 Trabajar por el adelanto de la asociación y el bienestar de sus miembros, en un ambiente de civismo y confraternidad.



2. Son fines específicos de la Asociación de Criadores de Gallos Finos los siguientes:
- Agrupar a todos los criadores gallísticos, promoviendo entre ellos el sentimiento de asociación, unión y amistad;
  - Realizar actos culturales, deportivos, sociales, para conseguir la superación integral de la asociación y en particular de la sociedad en general.
  - Organización y difusión el conocimiento de los gallos finos, su crianza, nutrición, preparación y mantenimiento de ejemplares a través de seminarios, cursos, talleres, conferencias, dirigidos a criadores, propietarios de aves, y público en general.

**Art. 6.- FUENTES DE INGRESOS:** Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Asociación contará con el aporte económico de sus miembros, divididos en participaciones iguales además de los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que tengan finalidades de similar naturaleza.

Los Títulos de membrecía de los miembros de la asociación irán correlativamente numerados, los cuales deberán ser firmados por el Presidente y por Secretario. Estos tienen el carácter de personales e intransferibles y le otorgan a los miembros todos los derechos y obligaciones constantes en el presente Estatuto. Para la emisión de nuevos títulos en caso de pérdida o destrucción de los mismos se seguirá el trámite correspondiente cuyos gastos correrán por cuenta del Socio.

**Art. 7.-** La Asociación de Criadores de Gallos Finos se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS O SOCIOS

**Art. 8.-** La Asociación de criadores de Gallos finos y de exhibición estará constituida por personas naturales, quienes tendrán la calidad de socios. Estos deberán demostrar interés en la crianza y desarrollo de gallos finos y poseer por lo menos cinco aves finas o de exhibición y cumplir con el presente Estatuto.

Son miembros de la ASOCIACIÓN:

- FUNDADORES:** Los socios, que suscribieron el Acta Constitutiva;
- ADHERENTES:** Los que posteriormente soliciten por escrito su voluntad de querer pertenecer a la Asociación, cumplan con las obligaciones contempladas en el Estatuto y fueren aceptados como tales por la Asamblea General; y,
- HONORARIOS:** La Asamblea General podrá nombrar Socios Honorarios a personas que hubieren realizados actos en beneficio de la Asociación. Cuando sean invitados a asistir a las Asambleas Generales, pueden intervenir con voz pero sin derecho a voto.
- TRANSEÚNTES:** Aquellas personas que se encuentren temporalmente en el país y que, cumpliendo con los requisitos y condiciones fijados en el presente estatuto y reglamento interno de la Asociación, sean aceptados como tales por el Directorio.

**Art. 9.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO:** Se pierde la calidad de socio por:

- Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;
- Por expulsión; y,
- Por fallecimiento.

**Art. 10.-** El Presidente solicitará al Ministerio el registro tanto del ingreso como de la salida de los socios, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte de la Asamblea General de Socios y Directorio.

**Art. 11.- Son obligaciones de los socios fundadores y adherentes:**

- Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones legalmente aprobados por la Asamblea General y el Directorio;



- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente;
- c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren;
- d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas para la realización de los objetivos de la Asociación determinadas por la mayoría simple (50% + 1) de los asistentes, las mismas que serán reajustadas cuando la Asamblea lo determine;
- e) Desempeñar de manera eficaz y eficiente los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;
- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Asociación;
- g) Presentar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Asociación;
- h) Guardarse el debido respeto y consideraciones entre todos los miembros;
- i) No dañar el buen nombre de la Asociación, de sus dirigentes y compañeros;
- j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 12.- Son derechos de los socios fundadores y adherentes:**

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y en todos los Organismos de la Asociación;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y en toda reunión que deban participar y sean organizados por la Asociación;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la Asociación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d) Demandar ante el Directorio y en apelación a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e) Solicitar y obtener del Directorio, los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los fondos, y exigir el reconocimiento de sus derechos;
- f) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines y buena marcha la Asociación; y,
- g) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 13.-** Todo socio gozará de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión (y mientras dure la suspensión) o destitución.

#### CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Art. 14.-** El miembro del Comité puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

**Art. 15.-** Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y eventos dispuestos previamente por la Asamblea General o el Directorio; y,
- c) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

**Art. 16.-** Son Faltas graves:

- a) Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- c) Actuar en nombre de la Asociación, sin la debida autorización de la Asamblea General;
- d) Tomar el nombre de la Asociación en asuntos que no sean de interés de la Organización;
- e) Realizar actividades que afecten los intereses de la Asociación o que promuevan la división entre sus miembros;
- f) Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva;



- g) Defraudación o malversación de los fondos de la Asociación; y,
- h) Haber sido condenado a penas de privación de libertad.

**Art. 17.-** Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte del Presidente.

**Art. 18.-** Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según su gravedad:

- a) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
- b) Una multa económica en todos los casos, esta será la que determine la Asamblea;
- c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,
- d) Expulsión.

**Art. 19.-** Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General de la Asociación, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al socio el derecho de defensa.

**Art. 20.-** El miembro de la Asociación comparecerá ante la Asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

## CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

**Art. 21.-** Para su funcionamiento la Asociación contará con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General de Socios
- b) La Directiva; y,
- c) Las Comisiones

### SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 22.-** La Asamblea General de Socios, es el máximo organismo de la Asociación. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto o a leyes conexas.

La Asamblea General puede ser: ordinaria o extraordinaria

**Art. 23.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, debiendo convocarse con ocho días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse.

**Art. 24.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente o a petición de la tercera parte de los socios, debiendo convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada.

**Art. 25.-** La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus socios activos (los socios que estuvieren al día en sus cuotas y aquellos que no estuviesen por cumplir alguna sanción). Si no existiera el quórum de instalación necesario, se realizará una segunda convocatoria dentro de los quince días siguientes, que sesionará con los miembros presentes que no será menor a la tercera parte de los socios. Este particular se hará constar en la convocatoria.

**Art. 26.-** Las sesiones de Asambleas Generales estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un Director de Asamblea General ad-hoc, nombrado de entre sus socios.

**Art. 27.-** En las Asambleas Generales, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o Director de la Asamblea.

De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un Acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado como Secretario suplente en la Asamblea.



**Art. 28.-** Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los reglamentos internos de la Asociación;
- b) Aprobar las reformas al Estatuto en una sola discusión, con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios activos;
- c) Aceptar nuevos socios;
- d) Conocer y resolver sobre la exclusión por expulsión de los socios;
- e) Elegir cada dos años a los miembros del Directorio mediante votación directa;
- f) Conformar Comisiones que colaboren en el logro de los fines de la Asociación
- g) Fijar las políticas generales de la Asociación y orientar las labores, acciones y actividades que ejecutará el Directorio;
- h) Conocer y resolver sobre el plan anual y la proforma presupuestaria que presente el Directorio;
- i) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su forma de pago y utilización;
- j) Decidir sobre la fusión de la Asociación a otra organización de la misma clase y fines;
- k) Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el Presidente y el Tesorero;
- l) Requerir al Directorio o a cualquiera de sus miembros cuanto informe estime necesario para conocer y juzgar su actuación administrativa;
- m) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la Asociación en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- n) Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de diez remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- o) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Asociación;
- p) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la institución; y,
- q) Resolver sobre la disolución de la Asociación mejoras y el destino de sus bienes.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTORIO

**Art. 29.-** El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por las siguientes dignidades, elegidos por la Asamblea General, de entre los socios activos:

- Presidente;
- Vicepresidente;
- Secretario;
- Tesorero;
- Tres Vocales con sus respectivos suplentes;
- Síndico; y,
- Comisiones.

**Art. 30.-** Los integrantes del Directorio serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria que se convoque para el efecto por un periodo de dos años, con posibilidad de ser reelectos por un periodo similar.

**Art. 31.-** El Directorio sesionará ordinariamente cada 30 días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o tres de sus miembros. Sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

**Art. 32.-** El quórum para sesionar válidamente será la mitad más uno de sus miembros, y para tomar decisiones, con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un Acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.



**Art. 33.-** Los vocales principales ausentes, deberán justificar su inasistencia con anticipación por escrito e informar al Presidente para que él a su vez convoque al vocal suplente respectivo.

**Art. 34.-** Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el Reglamento Interno de la Asociación y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- b) Vigilar el normal funcionamiento de la Asociación;
- c) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación, y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a aprobación de la Asamblea General;
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- e) Elaborar el presupuesto anual y los presupuestos de los programas específicos de la Asociación, para someterlo a aprobación de la Asamblea General;
- f) Autorizar al Presidente de la Asociación la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de diez remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- g) Fiscalizar la inversión de los fondos de la Asociación;
- h) Designar las Comisiones que se requieran de entre los socios y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con los programas específicos de la Asociación;
- i) Presentar por intermedio de su Presidente a consideración de la Asamblea General, el Plan anual de la Asociación;
- j) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos socios, para resolución de la Asamblea General;
- k) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los socios, y las exclusiones por fallecimiento u otro motivo;
- l) Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare en el ámbito administrativo el Presidente de la Asociación;
- m) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado; y,
- n) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 35.-** De las Resoluciones adoptadas por la Directiva se podrá apelar ante la Asamblea General de Socios.

## DEL PRESIDENTE

**Art. 36.-** Son los deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y del Directorio;
- d) Legalizar con su firma la correspondencia, actas, convocatorias, libros de registros gallísticos, informes, y demás documentos de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- e) Nombrar las comisiones que fueren del caso para la buena marcha de la Asociación y supervisar que las mismas cumplan con sus funciones encomendadas;
- f) Redactar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias y el orden del día para las sesiones de Asambleas Generales y del Directorio;
- g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Asociación, conjuntamente con el Tesorero;
- j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- k) Organizar eventos culturales, deportivos y de capacitación a favor de la Asociación; y,
- l) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.



**Art. 37.-** En caso de ausencia del Presidente de la Asociación, le subrogará el Vicepresidente o los Vocales principales de la Directiva en el orden de su designación, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal. Si la ausencia fuere definitiva, la Directiva llenará las vacantes que se produjeron con motivo de la sucesión.

#### DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 38.-** Subrogará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso. Además cumplirá las comisiones que se le encomiende.

#### DEL SECRETARIO

**Art. 39.-** Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias para la Asamblea General y del Directorio;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc. de la Asociación;
- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, para su fiel cumplimiento;
- e) Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos de la Asociación;
- f) Llevar una nómina de todos los socios de la Asociación con los respectivos datos personales, registro de asistencia a las asambleas Generales de Socios, sesiones del Directorio y eventos organizados por la Asociación;
- g) Mantener un registro actualizado de los Socios de la Asociación y expedir conjuntamente con el Presidente, el respectivo carnet
- h) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

#### DEL TESORERO

**Art. 40.-** Son deberes y atribuciones del tesorero:

- a) Llevar en forma correcta la contabilidad de la Asociación;
- b) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- c) Recaudar los fondos de la Asociación y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- d) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente; en particular los que se realicen de la cuenta bancaria;
- e) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Asociación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, el Directorio, o la Asamblea General;
- f) Presentar trimestralmente y por escrito al Directorio, y anualmente a la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera de la Asociación;
- g) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente;
- h) Presentar mensualmente para el conocimiento del Directorio la nómina de los socios que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- i) Entregar por inventario a su sucesor todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción que deberá ser suscrita con el Presidente;
- j) Responsabilizarse personal y pecuniariamente de los valores recaudados o pérdidas por su negligencia de cualquier fuente que estos provengan, y por cualquier faltante de los fondos sociales; y,
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.



## DE LOS VOCALES

**Art. 41.-** Corresponden a los vocales principales, en el orden de su elección y previa notificación del Directorio, presidir las comisiones permanentes que les fueren encomendadas por la Asamblea General.

**Art. 42.-** Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

- a) Presidir las Comisiones para las que fueren designadas por el Directorio;
- b) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección;
- c) Cooperar por todos los medios para el engrandecimiento de la Asociación; y,
- d) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

## DEL SÍNDICO

**Art. 43.-** El cargo de Síndico puede ser desempeñado por un socio de la Asociación, sea o no profesional del Derecho. Le corresponde asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico, referentes a la buena marcha de la Asociación, debiendo cumplir para el efecto las acciones que le fueren encomendadas dentro o fuera de la Asociación.

## DE LAS COMISIONES

**Art. 44.-** Se establecen las siguientes Comisiones con el carácter de permanentes:

- Comisión de Asuntos Sociales y/o Relaciones Públicas
- Comisión de Educación, Cultura y Deportes; y,
- Comisión de Salud

A criterio del Directorio pueden crearse otras Comisiones temporales, que pueden ser ocupadas por socios que no necesariamente sean miembros del Directorio.

**Art. 45.-** Una vez que han sido electos los vocales, la Asamblea General les asignará una Comisión, para lo cual se consultará con ellos sobre su preferencia, quienes las presidirán en calidad de Presidentes. La Comisión estará integrada por dos miembros más, que serán designados por el Directorio a petición del respectivo vocal.

## CAPÍTULO VI ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

**Art. 46.-** Las elecciones y la posesión de la Directiva tendrá lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, en el mes en que concluya su período la directiva en funciones. El procedimiento para la elección será el establecido en el Reglamento respectivo, y de no haber, lo que resuelva el Directorio, lo cual deberá ser notificado a todos los miembros de la Asociación, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

**Art. 47.-** La Directiva durará dos años en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos hasta para otro período de igual duración, para las mismas dignidades.

**Art. 48.-** En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente y Tesorero salientes presentarán el informe de actividades y el informe económico, respectivamente.

## CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

**Art. 49.-** Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Asociación; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en estos estatutos.



**Art. 50.-** Constituyen patrimonio y bienes de la Asociación, los siguientes:

- a) Las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias legalmente aprobadas por la Asamblea General de Socios;
- b) Los muebles o inmuebles que donaren a la Asociación así como las que se construyeran en beneficio de la comunidad;
- c) Los legados y donaciones que se hicieren a su favor, aceptadas con beneficio de inventario;
- d) Los bienes que adquiriera a cualquier título;
- e) Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia u otras actividades lícitas que se realicen; y,
- f) Las asignaciones que recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines.

**Art. 51.-** El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los 3 primeros meses posteriores al balance.

**Art. 52.-** Los recursos de la Asociación serán manejados con el mayor celo y pulcritud.

Anualmente se hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, pudiendo contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría, o en su defecto solicitando la colaboración de algún miembro de la Asociación conocedor de la materia.

**Art. 53.-** Los bienes de la Asociación no pertenecen en todo ni en parte a ninguna de las personas naturales que lo integran.

**Art. 54.-** Las aportaciones realizadas a favor de la Asociación, por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto.

## CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Art. 55.-** La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal;
- b) Por resolución de la Asamblea General;
- c) Por disminuir el número de socios del mínimo legal;
- d) Por no cumplir o desviar sus fines específicos; y,
- e) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado.

**Art. 56.-** Para que se resuelva la disolución de la Asociación por decisión de la Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios, en sesión convocada expresamente para dicho efecto. En esta sesión los miembros resolverán sobre el destino de los bienes de la Asociación, pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio de Agricultura, para que a su vez los entregue a una institución de beneficencia.

**Art. 57.-** El Ministerio de Agricultura podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento.

De tener conocimiento y comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.



## CAPÍTULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 58.-** Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a este estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

### DISPOSICIÓN GENERAL

La Asociación no puede desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público sin autorización expresa por las autoridades competentes, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Agricultura.

**SEGUNDA.-** Una vez que sea aprobado el presente estatuto por el Ministerio, la Directiva Provisional de la Asociación, en el plazo de 15 días convocará a la primera Asamblea General Ordinaria, a fin de designar la Directiva definitiva, la misma que será registrada en el Ministerio de Agricultura dentro de los 15 días subsiguientes.

**TERCERA.-** El presente Estatuto puede ser reformado luego que haya transcurrido dos años desde su constitución jurídica.

**CUARTA.-** Queda facultado el doctor Robinson Anibal Justicia Guaicha, matrícula No. 9095 del colegio de Abogados de Pichincha, para solicitar la correspondiente aprobación del presente estatuto; y en general para realizar todas las demás diligencias exigidas por la ley, para el perfeccionamiento y validez del presente estatuto.

**(Hasta aquí el texto de los Estatutos).**

**Art. 2.-** Calificar en calidad de miembros fundadores de la Asociación de Criadores de Gallos Finos "ASOGAPI", a las siguientes personas:

- |  |            |
|--|------------|
| 1. ABAD LÓPEZ FRANCIS XAVIER           | 1708227309 |
| 2. ABAD LÓPEZ CÉSAR AUGUSTO            | 1708756455 |
| 3. AGUIRRE BARRIONUEVO PATRICIO XAVIER | 1708176167 |
| 4. CHIRIBOGA ACOSTA CARLOS ADOLFO      | 1703326478 |
| 5. CHIRIBOGA GONZÁLES FELIPE JOSÉ      | 1704427812 |
| 6. CHIRIBOGA MALDONADO RAFAEL ALBERTO  | 1711318319 |
| 7. DELGADO GARCÍA JUAN CARLOS          | 1710377001 |
| 8. FLOR ARTEAGA EFREN WLADIMIR         | 1710432350 |
| 9. ITURRALDE ALBÁN FRANCISCO ABELARDO  | 0501071815 |
| 10. JARA DOMÍNGUEZ MARÍA BERNARDA      | 0301125233 |
| 11. RIOFRÍO CARPIO CARLOS LYROY        | 1101704300 |
| 12. RIOFRÍO CARPIO LAURO GERMÁN        | 1707078224 |
| 13. RIOFRÍO CUEVA CARLOS LUIS          | 1720986957 |
| 14. ROSERO ALBÁN MIGUEL ANGEL          | 1704903606 |
| 15. NAVAS ALBÁN DIEGO RAFAEL           | 0501359236 |
| 16. NÚÑEZ ESPINOZA CARLOS REMIGIO      | 1711382729 |



17. VÁSQUEZ LEIVA PATRICIO RICARDO

1707026488

18. VILLACRES GUERRERO CÉSAR ENRIQUE

1706378708

**Artículo 3.-** Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Asociación de Criadores de Gallos Finos "ASOGAPI", pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil (Página Web: [www.sociedadcivil.gob.ec](http://www.sociedadcivil.gob.ec)).

**Artículo 4.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la Asociación de Criadores de Gallos Finos "ASOGAPI", con el propósito de verificar los requerimientos del artículo 26, literal a) del reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el código civil. Si de acuerdo con los resultados del control, se comprobare que está incumpliendo sus objetivos y fines específicos, se considerará que la organización está incurso en causal de disolución.

**Artículo 5.-** Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la de la Asociación de Criadores de Gallos Finos "ASOGAPI". En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

**Artículo 6.-** Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, de la Coordinación de Innovación, de esta Secretaría de Estado.

**Artículo 7.-** Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 OCT 2012

  
Javier Ponce Cevallos  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA